

RESOLUCIÓN OCS-SO-018-No.217-2023 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
 - h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;





Que, el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;





Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las





universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone:” Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (Ph.D.). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;

Que, el artículo 104, literal a) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: **a)** Realizar estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorados;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;

Que, el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.”;

Que, el artículo 34, numeral 39, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “Autorizar licencia con o sin remuneración al personal académico titular para realizar estudios de doctorado (Ph.D.) y/o su equivalente, que haya cumplido al menos cuatro años de servicio en la Universidad,



previo informe favorable de disponibilidad presupuestaria emitido por la Dirección Financiera, del Consejo de Facultad o de Extensión y Dirección de Administración de Talento Humano. Adicionalmente se concederá financiamiento para cursos de postgrado en un máximo del 50% del valor del mismo”;

- Que,** el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-07-No.020-2023, adoptada el 15 de junio de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, expidió la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece las Modalidades de Estudios o aprendizaje, entre estas: Presencial, Semipresencial, en Línea y a Distancia, Dual e Híbrida;
- Que,** a través del oficio No. 001-23-JPCS de fecha 19 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Javier Patricio Cadena Silva, MBI., docente de la Extensión El Carmen, dirigido al Dr. Temistocles Bravo Tuarez, Decano de la Extensión El Carmen, mediante el cual solicita: *“Por medio del presente es derecho fundamental de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y al amparo del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la institución, en ese sentido me complace informarle sobre mi participación en el Programa de Doctorado en Economía de la Universidad de Valladolid, en España como parte de mi proceso de formación y crecimiento académico. En cumplimiento de los requisitos del programa, tenía una estancia del 1 de diciembre del 2022 al 31 de agosto de 2023. Sin embargo, debido a situaciones adversas de carácter personal que han surgido trámites legales personales, me he visto en la necesidad de interrumpir mi estancia antes de lo previsto, finalizándola el 15 de junio de 2023, y regresando a mi país de origen y por ende a mis actividades de docencia de forma presencial. A pesar de esta interrupción me quedan pendientes algunas actividades del programa de doctorado que necesito cumplir para finalizar exitosamente mi tesis doctoral. Durante mi estancia en la Universidad de Valladolid he tenido la oportunidad de cumplir con diversas actividades académicas y de investigación las cuales detallo a continuación: Actividades cumplidas durante la estancia (01/12/2022/al 13 /06/203(..)” y, (...)Por lo tanto, se ha programado una nueva estancia en la Universidad de Valladolid desde el 25 de septiembre de 2023 hasta el 25 de junio de 2024, con el fin de completar las siguientes actividades: Cumplir con las actividades de formación transversales propuestas por la Escuela de Doctorado y el programa de doctorado en Economía de la Universidad de Valladolid, continuar la formación en el uso y manejo de programas econométricos, aplicar métodos econométricos, presentación de pósteres y ponencias en congresos, compartiendo los resultado de mi investigación en la tesis doctoral, continuar con la redacción y desarrollo de la tesis doctoral, elaborar artículos con los resultados de la investigación para su posterior envíos a revistas académica. En vista de lo expuesto, y consciente de la importancia de completar mi formación doctoral en el extranjero, solicito respetuosamente, se me otorguen los permisos correspondientes para realizar la nueva estancia en la Universidad de Valladolid, España desde el 25 de septiembre de 2023 hasta el 25 de junio de 2024. Asimismo, consciente de la austeridad por la que estamos atravesando en el país no afectar el progreso académico ni el presupuestó económico de la Uleam., requiero*

autorización para llevar a cabo y desarrollar la carga horaria asignada a mi perfil profesional durante el tiempo que dure la estancia considerando que estas actividades pueden ser impartidas en forma virtual a través de las plataformas virtuales(...);

Que, mediante oficio No. 074-CA-TACL, de fecha 29 de junio de 2023, el Eco. Tito Cedeño Loor, Presidente de la Comisión Académica de la Uleam Extensión El Carmen, da a conocer al Dr. Temístocles Bravo Tuarez, Mg., Decano de la Extensión El Carmen, que: “En referencia al oficio No.001-23-JPCS con fecha 19 de junio, suscrito por el Ing. Patricio Cadena Silva profesor titular de la Uleam Extensión El Carmen de la carrera Contabilidad y Auditoría, en el que le solicita se le otorguen los permisos correspondientes para realizar la estancia en la Universidad Valladolid en España. La Comisión Académica en reunión del 27 de junio de 2023 analiza el informe presentado por la Ing. Mónica Benalcázar Paladines, Mg., miembro de la Comisión por la carrera de Contabilidad y Auditoría y encuentran que es procedente por lo que trasladan al Honorable Consejo de Extensión el informe No.004-006-CA de la Comisión Académica de esta Extensión, sobre la petición del docente Ing. Patricio Cadena Silva, para su análisis y aprobación;

Que, mediante oficio No.ULEAM-D-2023-385-of de fecha 31 de julio de 2023, el Dr. Temístocles Bravo Tuarez, Decano de la Extensión El Carmen, notificó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector y Presidente del Órgano Colegiado Superior de la Universidad, al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano y a los señores miembros del Consejo de Extensión, para los fines pertinentes la Resolución-CE-SO-06-No.08-2023, emitida por el Consejo de Extensión desarrollada en la sexta Sesión Ordinaria el 30 de junio de 2023, la misma que en su parte resolutive señala:

“Artículo 1.- Dar por conocida y aprobada la petición de permiso a favor del docente Ing. Patricio Cadena Silva, Mg., para realizar una nueva estancia de estudios doctorales en la Universidad de Valladolid, desde el 25 de septiembre de 2023 hasta el 25 de junio de 2024; en la duración de la estancia el profesor deberá realizar sus actividades de docencia de forma virtual, garantizando el cumplimiento de su carga horaria docente.

Artículo 2.- De acuerdo con el Manual de Procedimiento para el otorgamiento de licencia/comisión de servicios para docentes por estudios de perfeccionamiento, solicitar al Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, emitir el informe técnico para el otorgamiento de licencias y comisiones de servicios para capacitación y perfeccionamiento docente, mismo que deberá ser remitido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad, para su conocimiento y continuidad con el trámite respectivo”;

Que, mediante oficio No. Uleam-DATH-2022-2637-OF, de fecha 16 de agosto de 2023, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el informe técnico a favor del Ing. Patricio Cadena Silva, Mg., docente de la Extensión El Carmen, cuya conclusión y recomendación se exponen a continuación:

CONCLUSIÓN.





El Ing. Patricio Cadena Silva gozó de comisiones de servicios con remuneración por el tiempo de 25 meses, distribuidos en: 12 meses Maestría y 13 meses en Doctorado en la Universidad de Valladolid en la República de España; y, los últimos 8 meses de permiso, dictó clases de forma virtual.

El señor Decano de la Extensión El Carmen, con resolución nro. CE-SO-06-No.08-2023 del Honorable Consejo de Extensión, determinó que las asignaturas que se encuentran a cargo del Ing. Patricio Cadena Silva son teóricas y realizará sus actividades de docente de forma virtual.

En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, el suscrito Director de Administración de Talento Humano emite informe técnico por requerimiento de permiso con base a resolución nro. CE-SO-06-No.08-2023 del Honorable Consejo de Extensión El Carmen a favor del Ing. Patricio Cadena Silva – docente de la Extensión El Carmen, para el desarrollo de la tesis doctoral en la Universidad de Valladolid en España desde el 25 de septiembre de 2023 hasta el 25 de junio del 2024; y, la vez continuará con sus actividades académicas y horas de clases asignadas durante los próximos periodos académicos, de conformidad con lo que establecen los artículos 234 y 349 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 6, 70 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículos 100, 102 y 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, artículo 34 numeral 40 de Estatuto Universitario.

El suscrito Director de Administración del Talento Humano, sugiere que sea el Órgano Colegiado Superior con base a sus atribuciones, sea quien debe analizar y determinar si el permiso es sin remuneración o con remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución, tal como lo determina el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior y al artículo 34 numeral 40 del Estatuto de la Uleam.

RECOMENDACIÓN.

El suscrito Director Administrativo de Talento Humano en virtud a las atribuciones conferidas, recomienda a su Autoridad que sea el Órgano Colegiado Superior, quien analice y apruebe la solicitud del Ing. Patricio Cadena Silva como lo determina el Estatuto Universitario y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;

Que, el tratamiento de este tema consta en el quinto punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.018-2023 de fecha jueves 24 de agosto de 2023, como: “Conocimiento y Resolución sobre informe emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante oficio Nro.Uleam-DATH-2023-2637-OF de 16 de agosto de 2023, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Talento Humano, referente al oficio Nro. Uleam-D-2023-385-OF de 31 de julio de 2023, remitido por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión en El Carmen, sobre la solicitud presentada por el docente Ing. Patricio Cadena Silva, Mg., para poder ejercer la docencia en modalidad virtual, a fin de cumplir con su estancia dentro del Programa Doctoral en Economía en la Universidad de Valladolid, España”;



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe técnico presentado mediante oficio No. Uleam-DATH-2022-2637-OF, de fecha 16 de agosto de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, así como el oficio Nro. ULEAM-D-2023-385-of de fecha 31 de julio de 2023, remitido por el Dr. Temístocles Bravo Tuarez, Decano de la Extensión El Carmen, con el que hace conocer la Resolución del Consejo de Facultad CE-SO-06-No.08-2023, referente a la solicitud presentada por el Ing. Patricio Cadena Silva, Mg., docente de la Extensión El Carmen, para poder ejercer la docencia en modalidad virtual, a fin de cumplir con su estancia dentro del Programa Doctoral en Economía en la Universidad de Valladolid-España.

Artículo 2.- Aprobar la solicitud presentada por el Ing. Patricio Cadena Silva, Mg., docente de la Extensión El Carmen y se le concede carga horaria en modalidad virtual en la planificación académica 2023-2, a fin de que pueda cumplir con su estancia dentro del Programa doctoral en Economía en la Universidad de Valladolid, España. Rige a partir del periodo académico 2023-2.

Artículo 3.- Al concluir su estancia doctoral se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en la Dirección de Administración del Talento Humano, los documentos debidamente apostillados que acrediten la estancia cumplida dentro de su proceso de formación doctoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a Dr. Temístocles Bravo Tuarez, Decano de la Extensión El Carmen, Secretaria de Extensión El Carmen.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Administrativa, Administración de Talento Humano, Financiera y Procuraduría General.



SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Patricio Cadena Silva, Mg., docente de la Extensión El Carmen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2023, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

